



NIT 890.102.018-1

ACUERDO 003 DE 2020

"POR EL CUAL SE VARÍA EL DESTINO DE UN AREA DE USO PUBLICO Y SE AUTORIZA SU SUSTITUCION"

Alcaldía Distrital de Barranquilla – Secretaría Jurídica Distrital. Barranquilla 11 de agosto de 2020, Dr. **JAIME ALBERTO PUMAREJO HEINS**– Alcalde Distrital de Barranquilla, paso a su despacho para sanción el proyecto de Acuerdo, **"POR EL CUAL SE VARÍA EL DESTINO DE UN AREA DE USO PUBLICO Y SE AUTORIZA SU SUSTITUCION"** informándole que fue aprobado en primer debate en la Comisión Primera de Planeación, Infraestructura y de Bienes el día 22 de julio de 2020 y en segundo debate en sesión plenaria de la corporación el día 30 de julio y 05 de agosto de 2020.

ADALBERTO PALACIOS BARRIOS
Secretario Jurídico Distrital.

Despacho del Alcalde del Distrito de Barranquilla, agosto 11 de 2020.
En cumplimiento del artículo 76 de la Ley 136 de 1994 y en atención al informe secretarial que antecede, se procede a sancionar, a través de este instrumento, el **Acuerdo 003 de 2020, "POR EL CUAL SE VARÍA EL DESTINO DE UN AREA DE USO PUBLICO Y SE AUTORIZA SU SUSTITUCION"**.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ALBERTO PUMAREJO HEINS.
Alcalde Distrital de Barranquilla.

Proyectó: Guillermo Acosta Corcho
Asesor Secretaría Jurídica



CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA
EL CUAL SE VARÍA EL DESTINO DE UN ÁREA DE USO PÚBLICO Y SE AUTORIZA SU
SUSTITUCIÓN”

ACUERDO No. 0003 DE 2020

**“POR EL CUAL SE VARÍA EL DESTINO DE UN ÁREA DE USO PÚBLICO
Y SE AUTORIZA SU SUSTITUCIÓN”**

El Concejo del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla,
en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 82, 312 y
313, 6 de la Ley 9 de 1989, 32 de la Ley 136 de 1994, 2.2.3.1.4. del Decreto Nacional 1077 de 2015, 297
del Decreto Distrital 0212 de 2014, Acuerdo 001 de 2020 Plan de Desarrollo SOY BARRANQUILLA, y
demás disposiciones vigentes sobre la materia, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 82 de la Constitución Política establece que es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular.

Que, conforme a lo señalado en el numeral 10 del artículo 313 de la Constitución Política, les corresponde a los concejos aquellas funciones que la Constitución y la ley le asignen.

Que, de acuerdo con el artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, es atribución del Concejo decidir sobre la autorización al alcalde para contratar en los casos de enajenación y compraventa de bienes inmuebles, así como de activos, acciones y cuotas partes.

Que el artículo 6º de la Ley 9 de 1989, establece que *“el destino de los bienes de uso público incluidos en el espacio público de las áreas urbanas y suburbanas no podrá ser variado sino por los concejos, juntas metropolitanas o por el consejo intendencial, por iniciativa del alcalde o intendente de San Andrés y Providencia, siempre y cuando sean canjeados por otros de características equivalentes.”*

Que, en este mismo sentido, el artículo 4º del Decreto 1504 de 1998, compilado en el artículo 2.2.3.1.4. del Decreto 1077 de 2015, dispone que *“el destino de los bienes de uso público incluidos en el espacio público no podrá ser variado sino por los concejos municipales o Distritales a través de los planes de ordenamiento territorial o de los instrumentos que los desarrollen aprobados por la autoridad municipales o Distritales a través de los planes de ordenamiento territorial o de los instrumentos que los desarrollen aprobados por la autoridad*

los concejos municipales o Distritales a través de los planes de ordenamiento territorial o de los instrumentos que los desarrollen aprobados por la autoridad competente, siempre que sean sustituidos por otros de características y dimensiones equivalentes o superiores”, y precisa que *“la sustitución debe efectuarse atendiendo criterios, entre otros, de calidad, accesibilidad y localización”.*





0003



**CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA
EL CUAL SE VARÍA EL DESTINO DE UN ÁREA DE USO PÚBLICO Y SE AUTORIZA SU
SUSTITUCIÓN”**

Que el área objeto de la desafectación, se ubica al extremo norte del predio identificado con matrícula inmobiliaria 040-520205, en cabeza del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, y se corresponde a un tramo vial neutralizado sin continuidad, lo cual constituye un fundamento fáctico razonable para proceder a su desafectación y sustitución.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Variar por desafectación la destinación de bien de uso público a bien fiscal, el tramo vial correspondiente al extremo norte del predio identificado con matrícula inmobiliaria 040-520205 y número catastral 08001010307160187000, de propiedad del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla. El área que se desafecta se identifica y delimita por las siguientes coordenadas:

ÁREA QUE SE DESAFECTA 08001010307160187000		
Puntos	X	Y
1	917787.7432	1711883.9106
2	917774.0479	1711893.5045
3	917879.3375	1712037.7705
4	917909.4285	1711996.8108
5	917912.3654	1711992.8131
6	917913.9628	1711990.6387
7	917913.8549	1711990.4968
8	917913.2661	1711989.7226
9	917908.5164	1711983.4771
10	917895.8457	1711966.8161
11	917879.7730	1711978.7185
12	917875.5169	1711980.2949
13	917871.3894	1711981.0886
14	917867.5793	1711980.9299
15	917863.1343	1711980.6124
16	917857.8956	1711978.9661
17	917854.5618	1711977.4373
18	917851.7043	1711975.2148
19	917801.2793	1711903.2334

PARÁGRAFO. El área restante del predio identificado con la matrícula inmobiliaria número 040-520205 continuará siendo vía pública.

ARTÍCULO SEGUNDO. Autorícese al Alcalde Distrital a realizar todos los actos, trámites y procedimientos a que haya lugar, tales como la enajenación o la permuta del área que se desafecta en el artículo primero del presente Acuerdo, que permitan sustituir el área descrita en el artículo precedente por un bien de uso público de iguales o mejores características, previo cumplimiento de los requisitos legales.



MV



0003

**CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA
EL CUAL SE VARÍA EL DESTINO DE UN ÁREA DE USO PÚBLICO Y SE AUTORIZA SU
SUSTITUCIÓN”**

ARTÍCULO TERCERO. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla a los _____ días del mes de AGOSTO 2020 de 2020

JUAN FUENTES PUMAREJO
Presidente

MAURICIO VILLAFÁÑEZ JABBA
Primer Vicepresidente

ERNESTO CRISSIÉN BARRAZA
Segundo Vicepresidente

WILLIAM VÁSQUEZ BUSTAMANTE
Secretaria General

**EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE CONCEJO
DISTRITAL DE BARRANQUILLA
CERTIFICA**

Que el presente Acuerdo fue aprobado en esta Corporación en las siguientes fechas:
En Primer Debate en Comisión Primera de Planeación, Infraestructura y de Bienes, el día 22 de julio de 2020.
En Segundo Debate por la Plenaria de esta Corporación el día 30 de julio y el 5 de agosto respectivamente, de 2020.

WILLIAM VÁSQUEZ BUSTAMANTE
Secretario General



MN